



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas"**; y

Con fundamento en las fracciones XXIV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 07 de octubre del 2025, el **C. Mario Francisco Guillén Guillén**, Diputado integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 08 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, convocó a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es reformar el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, lo anterior para precisar con mayor claridad y objetividad, el ámbito y alcance de los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica conferidos a dicho organismo público descentralizado, a fin de evitar duplicidades administrativas y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a obras de agua potable, drenaje y saneamiento.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Con la aprobación de la iniciativa, se busca refrendar el compromiso del Gobierno del Estado con la buena administración, la transparencia y la correcta rendición de cuentas, garantizando que las funciones de planeación, ejecución y supervisión de la infraestructura hidráulica se realicen conforme a los principios de humanismo, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el gasto público.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que con fecha 27 de agosto del año en curso, este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 305, por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 057, de fecha miércoles 27 de agosto de 2025.

Es así que, la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones.

La Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, tiene como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor



Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado; así como la ejecución de obra pública en materia de aprovechamiento de aguas estatales, relacionadas a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, de conformidad con los objetivos, metas, necesidades de los habitantes del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por el Decreto de creación.

Ahora bien, para este Poder Legislativo es de suma importancia que la Comisión, cuente con las herramientas necesarias para poder lograr y cumplir con los objetivos que le son conferidos por lo que resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto antes referido, lo anterior para precisar con mayor claridad y objetividad, el ámbito y alcance de los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica conferidos a dicho organismo público descentralizado, a fin de evitar duplicidades administrativas y garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a obras de agua potable, drenaje y saneamiento.

Que, si bien es cierto el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, estableció que todos los compromisos contraídos en materia de infraestructura hidráulica por la Secretaría de Infraestructura serían asumidos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, resulta necesario establecer una correspondiente excepción de lo licitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, en el presente ejercicio fiscal 2025, con el objeto de no contravenir los procedimientos administrativos y financieros ya instaurados, ni afectar las obras o asignaciones que se encuentran en ejecución.

Que esta adecuación normativa tiene un carácter técnico y operativo, y busca asegurar una transición ordenada y responsable entre ambas dependencias, preservando la continuidad de los programas federales y estatales en curso, así como la seguridad jurídica de los contratistas, municipios y comunidades beneficiadas. De igual manera, se evita el riesgo de retrasos en la ejecución de obras esenciales para el acceso al agua potable y el saneamiento, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que la modificación propuesta al párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio, refleja el compromiso del Gobierno del Estado con la buena administración, la transparencia y la correcta rendición de cuentas, garantizando que las funciones de planeación, ejecución y supervisión de la infraestructura hidráulica se realicen conforme a los principios de humanismo, eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el gasto público.



Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, estimamos pertinente realizar una modificación a la propuesta inicial, esto para dotarla de una mejor técnica legislativa, sin que dichas modificaciones alteren el objetivo principal de la misma.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas”.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:

Transitorios

Del Artículo Primero al Artículo Tercero...

Artículo Cuarto.- Los órganos...

Los compromisos y procedimientos, en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Infraestructura, serán asumidos y se entenderán conferidos al Organismo Público descentralizado que por este Decreto se crea; con excepción de lo licitado y contratado por la Secretaría de Infraestructura, en el presente ejercicio fiscal 2025.

Del Artículo Quinto al Artículo Décimo Tercero...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unánimidad de votos, de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre de 2025.

A t e n t a m e n t e

Por la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Presidente

Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Vicepresidenta

Dip. José Uriel Estrada Martínez
Secretario

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin
Vocal

Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Vocal

Dip. Marcela Castillo Atristain
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas".